



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Jairo Andrés Ospina Martínez
Demandados	Iglobal Negocios y Proyectos S.A.S
Radicado	05001 31 03 009 2021 00226 00
Asunto	- . Incorpora constancias de Notificación - . Se requiere a la parte ejecutante para integrar debidamente el contradictorio, so pena aplicación del art.317 del C.G. del P.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Incorpora diligencias de notificación personal

Se allega al proceso los documentos que aporta el apoderado judicial del ejecutante, como prueba de haber remitido citación para efectos de notificación personal a la sociedad ejecutada Iglobal Negocios y Proyectos S.A.S¹, con resultado negativo. Téngase en cuenta al momento de liquidar costas si a ello hay lugar.

Así mismo, se incorpora al proceso la notificación personal² realizada a la parte demandada, esto es, con la sociedad Iglobal Negocios y Proyectos S.A.S, a través del canal digital informado en el escrito de la demanda con resultado positivo en su entrega según reposa en los archivos digitales No.11.02 y 11.03 la que **no** cumple con las exigencias normativas vigentes en su momento, esto es, la ley 2213 de 2022. Lo primero, allí se dio aplicación al Decreto 806 de 2020 art. 8º, que **no** estaba vigente para su momento procesal³, adicional, **no** reposa en el expediente la constancia de su recepción a través del correo electrónico y menos el acuse de recibido.

Se recuerda al ejecutante, que debe concretar cuál manera de notificar es la que va a aplicar, si aquella consagrada en el C. G. del Proceso o la dispuesta en la ley 2213 de 2022, hoy vigente, dado que se realizan bajo parámetros diferentes aun cuando ambas

¹ Archivo digitales Nos. 09 al 10.3
² Archivos digitales No.11.02 y 11.03.
³ Ver archivos digitales 11.01 al 11.03



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

exigen la prueba de que el iniciador recepcione acuse de recibido prueba de haberla conocido.

Por consiguiente, se **requiere** al ejecutante para que, dentro del término de 30 días a partir de la notificación por estados de este proveído, en voces del art. 317 del C.G. del Proceso, aporte la prueba sumaria de su recepción o el acuse de recibido, o para que proceda a realizar la notificación en aquel correo digital bajo los lineamientos exclusivos del Decreto en cita, hoy ley 2213 de 2022, y traiga con ello la constancia de recepción o el acuse de recibo indicado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d14b8133a9bef83fba30fabc6fd025a5da538d868972ceb7ddc5fbbfa457dcf**

Documento generado en 09/09/2022 12:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>